



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS. FUERZAS ARMADAS

Cód. Informático: 2019023186.

Instrucción 51/2019, de 13 de septiembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se regula el procedimiento de elaboración, validación y difusión de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial para la indicación, uso y autorización de dispensación por parte de los enfermeros de las Fuerzas Armadas de medicamentos sujetos a prescripción médica en el ámbito del Ministerio de Defensa.

El artículo 1.1 del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, establece que para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, es preciso disponer de los protocolos o guías de práctica clínica y asistencial, además de la oportuna acreditación para tal fin. Asimismo, en su disposición adicional segunda y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, el régimen aplicable a la indicación, uso y autorización de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros de las Fuerzas Armadas se regirá, en lo que atañe a su actividad profesional, por su normativa específica.

Por su parte, el artículo 3.1 de la Orden PCI/581/2019, de 24 de mayo, por la que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros de las Fuerzas Armadas, establece que los enfermeros de las Fuerzas Armadas, en el ejercicio de su actividad profesional, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, conforme a protocolos o guías de práctica clínica y asistencial, para lo que en su disposición final segunda se faculta al Subsecretario de Defensa a adoptar las medidas necesarias que requiera el desarrollo y ejecución de la misma y, en particular para, entre otras, la elaboración y validación de protocolos de actuación y guías de práctica clínica y asistencial encaminadas a definir las actuaciones de los enfermeros militares en materia de indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente instrucción es regular la elaboración, validación y difusión de los protocolos y guías de práctica clínica asistencial para la indicación uso y autorización de dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica por parte de los enfermeros de las Fuerzas Armadas.

2. Lo dispuesto en esta instrucción es de aplicación a la práctica profesional de los enfermeros de las Fuerzas Armadas en materia de indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en el desarrollo de su actividad en el seno de las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional y zona de operaciones, dentro de las competencias establecidas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y en el resto de las normas relativas a la regulación profesional que resulten de aplicación.



Segundo. Elaboración, validación y revisión de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial.

1. La elaboración de los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial se efectuarán en el seno de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, a través de la Comisión Permanente para la elaboración, validación y difusión de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial de enfermería en las Fuerzas Armadas, dependiente de la misma.

Los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial deberán ser elaborados, desarrollados y revisados con criterios técnicos y científicos y con participación multidisciplinar de enfermeros, médicos y farmacéuticos.

2. Los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial serán sometidos a revisión periódicamente, en función de los avances y mejoras científicas encaminadas a la terapéutica que afecte a la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos.

3. Los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial y sus modificaciones, una vez elaborados por la Comisión Permanente para la elaboración, validación y difusión de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial de enfermería en las Fuerzas Armadas serán validados por el Inspector General de Sanidad de la Defensa.

Tercero. Creación de la Comisión Permanente para la elaboración, validación y difusión de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial de enfermería en las Fuerzas Armadas.

1. Se crea la Comisión de Permanente para la elaboración, validación y difusión de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial de enfermería en las Fuerzas Armadas, que será presidida por el Inspector General de Sanidad de la Defensa, quien designará como vocales que la integran a los siguientes:

a) Un Director Técnico, cuya designación se efectuará a propuesta del responsable de la Enfermería Militar en la Inspección General de Sanidad de la Defensa y que a su vez propondrá, atendiendo a los perfiles profesionales y académicos, la composición de los grupos de trabajo para la elaboración de un protocolo o guía de práctica clínica y asistencial concreto, en número suficiente para abordar los trabajos encaminados a su redacción. También canalizará, a través del Secretario, las comunicaciones entre los diferentes órganos que componen la Comisión, los grupos de trabajo, así como con el Inspector General de Sanidad de la Defensa.

b) Un Secretario, que actuará como responsable de proceder al trámite de nombramientos y designaciones, de las convocatorias de reuniones y mesas de trabajo, así como de las restantes necesidades logísticas. Igualmente, será el encargado de la redacción, tenencia y custodia de las actas dimanantes de las reuniones celebradas, de los trabajos intermedios y de los protocolos y guías de práctica clínica finalizadas, así como de sus revisiones.

c) Un Comité Asesor, que estará compuesto por los titulares de las Jefaturas de Enfermería de las Direcciones de Sanidad de los tres ejércitos y el Jefe de la Unidad de Enfermería de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, siendo sus miembros los responsables del asesoramiento en relación a la especial actividad desarrollada por la enfermería militar en sus ámbitos de actuación específicos y en la aplicación de la metodología científica adecuada para la elaboración de los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial.

2. La Comisión Permanente para la elaboración, validación y difusión de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial de enfermería en las Fuerzas Armadas, para el desarrollo de las funciones asignadas, podrá actuar en pleno o por medio de grupos de trabajo, que estarán a cargo del Director Técnico.

3. Los Grupos de Trabajo para la elaboración de cada uno de los protocolos o guías de práctica clínica y asistencial necesarias, estarán constituidos por expertos en la materia a desarrollar, atendiendo a los perfiles profesionales y académicos, y serán nombrados por el Inspector General de Sanidad de la Defensa, a propuesta del Director Técnico de la Comisión Permanente.

4. Las normas de funcionamiento de esta comisión serán establecidas en su seno.



Cuarto. *Funciones de la Comisión Permanente para la elaboración, validación y difusión de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial de enfermería en las Fuerzas Armadas.*

Las funciones de la Comisión Permanente para la elaboración, validación y difusión de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial de enfermería en las Fuerzas Armadas son las siguientes:

a) Proponer y promover los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial que se consideren de especial interés para las Fuerzas Armadas teniendo en cuenta, en su caso, los que pudieran existir con carácter previo.

b) Establecer los criterios generales, así como la estructura y contenido mínimo, que deben ser recogidos en todos los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial en materia de indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica.

c) Establecer los criterios generales para el análisis y evaluación de los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial para el uso, indicación y autorización de dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica.

d) Definir el listado de los medicamentos y grupos de medicamentos, con la identificación correcta de los mismos en el nomenclátor oficial de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, así como los tratamientos farmacológicos o procesos a incluir en los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

e) Elevar los protocolos y guías, así como sus modificaciones, a la Autoridad competente para su validación.

f) Proponer la creación de la formación específica al órgano competente, para el uso, indicación y autorización de la dispensación de los medicamentos sujetos a prescripción médica incluidos en los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, cuando los avances científicos lo pudieran requerir y ante determinados medicamentos o sustancias terapéuticas de especial complejidad.

Quinto. *Difusión de los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial.*

Los textos finales de los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, una vez validados, serán remitidos a las Direcciones de Sanidad de los tres ejércitos y a la Escuela Militar de Sanidad, así como a los órganos responsables de sanidad de la Guardia Civil, de la Guardia Real y de la Unidad Militar de Emergencias, para su difusión entre los destinatarios de la presente instrucción. Igualmente, se remitirá a aquéllos otros destinatarios que se estime oportuno para su conocimiento o difusión.

Además, dichos textos podrán ser consultados en la web de enfermería militar de la intranet de Defensa.

Disposición adicional primera. *Calendarios y campañas vacunales en las Fuerzas Armadas.*

1. El calendario vacunal básico y específico de las Fuerzas Armadas y aquellas vacunas tributarias de campañas de salud que determine la autoridad competente en materia de Sanidad Militar tendrán la consideración de prescripción médica, salvo en aquellos casos en los que un paciente, en atención a sus condiciones particulares, precise de una valoración médica, en cuyo caso será necesaria la prescripción médica individualizada.

2. Será preceptivo que el enfermero de las Fuerzas Armadas emita la orden de dispensación, tal y como se indica en el artículo 3.3 de la Orden PCI/581/2019, de 24 de mayo, para autorizar su dispensación. No obstante, dicha orden no será necesaria para el uso de la vacuna por parte estos profesionales, cuando se dispense conforme a los calendarios y campañas de vacunación.

*Disposición adicional segunda. Orden de dispensación de Enfermería Militar.*

1. La orden de dispensación de enfermería militar, en consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, es el documento de carácter sanitario por el cual los enfermeros de las Fuerzas Armadas indican y autorizan en el ámbito de sus competencias, la dispensación de medicamentos, sujetos o no a prescripción médica, y productos sanitarios por un farmacéutico o bajo su supervisión, en los servicios farmacéuticos militares y en los botiquines y servicios sanitarios dependientes de la Sanidad Militar.

2. La Inspección General de Sanidad de la Defensa procurará a los enfermeros de las Fuerzas Armadas los ejemplares de órdenes de dispensación de Enfermería Militar para su ejercicio profesional en las condiciones mencionadas en la Orden PCI/581/2019, de 24 de mayo, y establecerá los canales para su solicitud inicial y reposiciones posteriores.

3. Será responsabilidad de los enfermeros de las Fuerzas Armadas el buen uso, custodia y solicitud de reposición de las órdenes de dispensación de Enfermería Militar.

4. Las órdenes de dispensación de Enfermería Militar serán confeccionadas conforme al modelo incluido en el anexo de esta instrucción.

Disposición final primera. Facultades de ejecución.

Se faculta al Inspector General de Sanidad de la Defensa para que dicte cuantas disposiciones de carácter técnico resulten necesarias para la ejecución de esta instrucción.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor a los diez días desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, a 13 de septiembre de 2019.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.



ANEXO

Modelo de orden de dispensación de enfermería militar

MINISTERIO DE DEFENSA		ORDEN DE DISPENSACIÓN DE ENFERMERÍA MILITAR	INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
ORDEN DE DISPENSACIÓN DE ENFERMERÍA MILITAR	INDICACIÓN (En caso de medicamento: consignar el principio activo, forma farmacéutica, vía de administración, dosis por unidad y unidades por envase) DPS Nº env. <input type="text"/> Justificación denominación comercial: <input type="checkbox"/> Medicamento no sustituible <input type="checkbox"/> Medicamento biológico <input type="checkbox"/> Otros (especificar) <input type="checkbox"/> Principio de eficiencia SNS Código/denominación protocolo/guía: _____	Duración del tratamiento Posología _____ Unidades/ _____ Pauta Nº orden dispensación: _____ Fecha prevista dispensación ____/____/____ Advertencias al farmacéutico y visado en su caso	Paciente (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número de identificación) Enfermero de las FF.AA. (T.I.M. y firma) Código Acreditación: IGESAN/Nº.T.I.M. Fecha indicación: ____/____/____ Farmacia (NIF/CIF datos de identificación, fecha de dispensación y firma)
	CUPON PRECINTO	CUPON PRECINTO	
	CUPON PRECINTO	CUPON PRECINTO	
	Motivo de la sustitución <input type="checkbox"/> Urgencia <input type="checkbox"/> Desabastecimiento <input type="checkbox"/> Precio menor Firma del farmacéutico		
La validez de este orden de dispensación expira a los 10 días naturales de la fecha prevista para dispensación o, en su defecto de la fecha de indicación. La orden de dispensación es válida para una única dispensación en farmacia. La medicación indicada no superará tres meses de tratamiento.		[ESPACIO PARA CODIGO IDENTIFICACION ORDEN DISPENSACION]	El tratamiento de datos de esta orden de dispensación será realizado conforme a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

MINISTERIO DE DEFENSA		ORDEN DE DISPENSACIÓN DE ENFERMERÍA MILITAR	INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
INFORMACIÓN AL PACIENTE	INDICACIÓN (En caso de medicamento: consignar el principio activo, forma farmacéutica, vía de administración, dosis por unidad y unidades por envase) DPS Nº env. <input type="text"/> Justificación denominación comercial: <input type="checkbox"/> Medicamento no sustituible <input type="checkbox"/> Medicamento biológico <input type="checkbox"/> Otros (especificar) <input type="checkbox"/> Principio de eficiencia SNS Código/denominación protocolo/guía: _____	Duración del tratamiento Posología _____ Unidades/ _____ Pauta Nº orden dispensación: _____ Fecha prevista dispensación ____/____/____	Paciente (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número de identificación) Enfermero de las FF.AA. (T.I.M. y firma) Código Acreditación: IGESAN/Nº.T.I.M. Fecha indicación: ____/____/____ Instrucciones del farmacéutico
	Diagnóstico (si procede)		
	Instrucciones para el paciente: <ul style="list-style-type: none"> En beneficio de su salud cumple el tratamiento siguiendo las instrucciones del enfermero de las FF.AA. Si cree notar algún efecto adverso consulte al enfermero, médico o farmacéutico. Antes de tomar otros medicamentos por su cuenta, consulte a su enfermero, médico o farmacéutico sobre posibles incompatibilidades o interacciones. Otras Instrucciones Particulares: _____		
	El paciente conservará este documento de información durante el periodo de validez del tratamiento.	[ESPACIO PARA CODIGO IDENTIFICACION ORDEN DISPENSACION]	El tratamiento de datos de esta orden de dispensación será realizado conforme a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

(En sombreado las áreas autocopiables).